

ESTATUTOS DE ETORPENSION EPSV DE EMPLEO.

(ANEXO I al acta de la Asamblea General del 28.04.2023)

CAPITULO I: CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Constitución.

Las Organizaciones Empresariales: Asociación de Empresarios de Gipuzkoa (ADEGI) (con domicilio social en Paseo Mikeletegi 52, 20009 Donostia-San Sebastián, Guipúzcoa), Confederación Empresarial de Bizkaia (CEBEK) (con domicilio social en Gran Vía de Don Diego López de Haro, 50, 5ª, 48011 Bilbao, Bizkaia), Sindicato Empresarial Alavés (SEA) (con domicilio social en Calle de Postas, 32, 01001 Vitoria-Gasteiz, Álava) y ELKARGI Sociedad de Garantía Recíproca (con domicilio social en Paseo Mikeletegi 50, 20009 Donostia-San Sebastián, Guipúzcoa) constituyeron voluntariamente el 29 de Diciembre de 1989 la entidad de Previsión Social Voluntaria ETORPENSION, PREVISION EMPRESARIAL VASCA E.P.S.V.

La entidad se acoge a la Ley 5/2012 de 23 de Febrero sobre entidades de Previsión Social Voluntaria, del Parlamento Vasco, su Reglamento de desarrollo y las demás normas complementarias que lo desarrollen o modifiquen.

Artículo 2.- Denominación y Domicilio Social.

La denominación de la entidad es ETORPENSION, ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO.

El Domicilio de la entidad radica en Bilbao, calle Ercilla nº 24-2ª planta pudiendo ser modificado dentro de la misma localidad, por la Junta de Gobierno.

El domicilio del socio promotor, Fineco S.V., S.A. radica en Bilbao, plaza Federico Moyua nº 4,2ª planta.

Artículo 3.- Objeto Social.

1º) El objeto de la entidad, bajo la modalidad de EPSV de empleo, es satisfacer las pensiones y prestaciones económicas siguientes: Jubilación, Fallecimiento, Invalidez, Dependencia, Desempleo y Enfermedad Grave o aquellas que se determinen específicamente en los reglamentos de los planes de previsión social correspondientes o las que pueda permitir la normativa aplicable en cada momento, a las personas que se declaren beneficiarios de las mismas.

2º) Fomentar el ahorro a través de la previsión social de sus socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.

Artículo 4.- Sin ánimo de lucro.

La entidad no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil que puedan dar lugar a la percepción de beneficios económicos a favor de los socios, salvo las prestaciones establecidas en los estatutos.

Artículo 5.- Ambito territorial y duración.

El ámbito de su actividad es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y su duración indefinida.

Artículo 6.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Así mismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante toda clase de organismos públicos o privados, municipales, estatales, provinciales o autonómicos así como ante toda clase de tribunales administrativos o jurisdiccionales.

CAPITULO II. SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Clases de Socios.

Podrán existir las siguientes clases de socios:

1/ Fundadores Promotores: son las Organizaciones Empresariales ADEGI, SEA, CEBEK, y ELKARGI, S.G.R que en el año 1989 constituyeron ETORPENSION PREVISION EMPRESARIAL VASCA, E.P.S.V. con el fin de promover el ahorro a través de la previsión social siendo su condición actual la de socios honoríficos sin derecho a representación en los Órganos de Gobierno de la entidad.

Los socios Fundadores Promotores a partir de la modificación de estatutos del año 2014 no se considerarán socios promotores a los efectos de la aplicación de la normativa vigente.

2/ Promotor: Será Fineco Sociedad de Valores, S.A que contribu irá a su mantenimiento y desarrollo y participará en los organos de gobierno de la misma de la forma que prevean los presentes estatutos.

3/ Protectores: aquellos que, cumpliendo las normas de adhesión a la entidad que se señalen en estos estatutos y sin obtener beneficio directo contribuyen al mantenimiento y desarrollo de la misma realizando aportaciones al plan correspondiente a favor de las personas o colectivos a los que representen.

Podrán integrarse como Socios Protectores cualquier Empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como a las personas físicas, en cuanto asuman compromiso por pensiones con la persona o colectivo al que representan.

4/ De número u Ordinarios: todas las personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios de conformidad con la normativa vigente.

El socio ordinario puede ser de tres tipos:

- a) **Socio activo:** aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas para sí mismos o por terceros a su nombre.
- b) **Socio Pasivo:** aquellos personas que habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- c) **Socio en suspenso:** quienes habiendo sido socios activos se encuentran en situación de no aportantes tanto de aportaciones realizadas por sí mismas como por terceras personas a su nombre.

El Beneficiario o Beneficiarios son aquellas personas físicas que por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento.

Cada reglamento de prestaciones establecerá el procedimiento para la determinación del beneficiario o beneficiarios.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los socios y beneficiarios

Son derechos del Socio Promotor:

- a) Designar y ser designado para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la entidad a través de sus representantes.
- c) Ser informados sobre la situación de la entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la entidad.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- e) Proponer la entidad o entidades Depositarias de los títulos propiedad de la entidad.
- f) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la entidad.
- g) Los demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes estatutos.

Son obligaciones del Socio Promotor

- a) Velar y controlar, por el interés y beneficio social de los Socios de Número y beneficiarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se pudieran establecer en el futuro.
- c) Ayudar y colaborar en aquéllos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

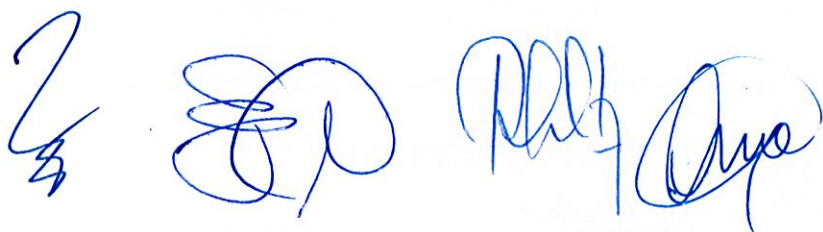
- e) Suministrar los datos necesarios para confeccionar los oportunos estudios actuariales del colectivo.
- f) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la entidad.

Son derechos de los Socios Protectores Ordinarios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno según estatutos.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno de la entidad, con una representación mínima garantizada, según estatutos.
- c) Ser informados de la situación de las aportaciones y de los Derechos Económicos de los colectivos a los que representen, así como de la situación de la E.P.S.V. por parte de los Órganos de Gobierno, no pudiendo éstos, denegarle salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la entidad.
- d) Proponer la movilización a otra entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas, de las reservas acumuladas que correspondan al colectivo de partícipes al que represente, siempre y cuando se acredite adecuadamente el acuerdo con los mismos y se cumpla la normativa aplicable.
- e) Los demás que se les reconozca en las normas legales y en los estatutos.

Son obligaciones de los Socios Protectores Ordinarios:

- a) Hacer efectivas las aportaciones de su colectivo establecidas en el acuerdo entre ambos o en su caso, si lo tuviere, en su reglamento específico.
- b) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Asistir, participar y aceptar caso de ser elegido el nombramiento como miembro de los Órganos de Gobierno.
- d) Facilitar los datos necesarios de los miembros de su colectivo así como los suyos propios para el correcto funcionamiento de la entidad y cuantos documentos vengán exigidos por los presentes estatutos.
- e) Comunicar con un mínimo de 10 días de antelación el deseo de movilizar los derechos económicos de su colectivo o personas a las que representen.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes estatutos y de las normas legales vigentes.

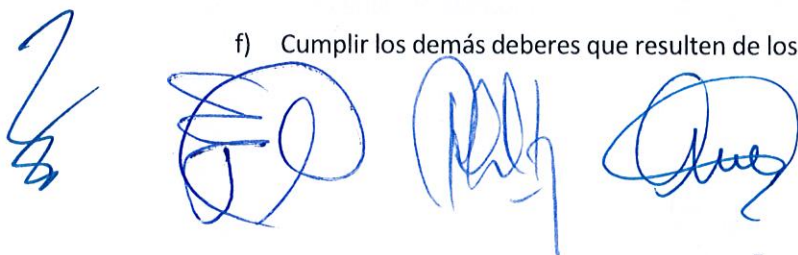


Son derechos de los Socios de Número:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno según estatutos.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno de la entidad, con una representación mínima garantizada, según estatutos.
- c) Ser informados sobre la situación de sus derechos económicos, así como de la situación de la E.P.S.V., por parte de los Órganos de Gobierno, no pudiendo éstos, denegarlo salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la entidad.
- d) Solicitar el certificado de pertenencia a la entidad.
- e) Recibir información sobre la aportación anual realizada por su cuenta y por la del socio protector y la situación de los derechos económicos, así como de la prestación recibida.
- f) Recibir o tener a su disposición toda la información contemplada en la normativa aplicable.
- g) Tras la ruptura de la relación laboral o equivalente los socios y socias de número de los planes de previsión de empleo podrán movilizar sus derechos económicos a otra entidad o Institución o destino que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas en los términos y plazos expuestos en la normativa aplicable, en los presentes estatutos y en los respectivos reglamentos.
- h) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho por ser miembros del colectivo.
- i) Los demás que se les reconozca en las normas legales y en los estatutos y en los respectivos reglamentos.

Son obligaciones de los Socios de Número:

- a) Hacer efectivas las aportaciones.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c) Asistir, participar y aceptar caso de ser elegido el nombramiento como miembro de los Órganos de Gobierno.
- d) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes estatutos.
- e) Comunicar con la antelación suficiente y el plazo debido el deseo de movilizar y rescatar los derechos económicos.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes estatutos.



Son derechos de los Beneficiarios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno según estatutos y normativa aplicable.
- b) Ser informados sobre la situación de sus derechos económicos, así como de la situación de la E.P.S.V., por parte de los Órganos de Gobierno, no pudiendo éstos, denegarlo salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la entidad.
- c) Recibir o tener a su disposición toda la información contemplada en los presentes estatutos y la normativa aplicable.
- d) Movilizar sus derechos económicos siempre que se establezca este derecho en el reglamento del plan correspondiente y en los términos y condiciones establecidos en dicho reglamento y en la normativa vigente.
- e) Los demás que se les reconozca en las normas legales y en los estatutos y en los respectivos reglamentos.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- b) Asistir, participar y aceptar caso de ser elegido el nombramiento como miembro de los Órganos de Gobierno.
- c) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes estatutos y por los correspondientes reglamentos.
- d) Comunicar con la antelación suficiente y el plazo debido el deseo de movilizar los derechos económicos.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los presentes estatutos y los correspondientes reglamentos.

Artículo 9.- Pertenencia a la entidad: Altas y bajas.

La condición de Socio de Número de la entidad, se adquiere desde el momento en que se formalice el boletín de adhesión al plan de previsión social Social correspondiente, incluyendo la documentación complementaria exigida por la entidad, se realice la aportación y se comprometa al plan de cuotas a aportar y a los derechos y obligaciones contenidos en los presentes estatutos.

Tanto el socio protector como el socio o socia ordinario aportarán a la entidad los datos exigidos por ella y necesarios para poder realizar los correspondientes estudios-informes actuariales. Así mismo se compromete a mantenerlos actualizados mientras forme parte de la misma.

Los Socios causarán baja en la entidad por alguna de las siguientes causas:



- a) Por fallecimiento.
- b) Por el cobro total de la prestación tras el acaecimiento de cualquiera de las otras contingencias reconocidas en los presentes estatutos.
- c) Por el traspaso del colectivo a otra EPSV cumpliendo con lo establecido en los presentes estatutos y en la normativa aplicable.
- d) Por exclusión acordada de la Junta de Gobierno, cuando el Socio por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la entidad con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o perturbar la buena administración de la entidad, se haya hecho acreedor de tal sanción. El socio podrá recurrir la decisión ante la misma Junta de Gobierno por escrito en un plazo máximo de 10 días, exponiendo las razones en que fundamenta su requerimiento, y en su justificación, si fuera preciso, los oportunos documentos.

Caso de ser ratificado el acuerdo por la Junta, que lo hará en la primera reunión siguiente a la fecha en que reciba el recurso del interesado, éste podrá elevar recurso ante la Asamblea General, para lo cual, dentro del término de un mes, a contar desde el día que se notifique el acuerdo de la Junta de Gobierno, pondrá en conocimiento de ésta su propósito de recurrir ante el máximo Órgano de la entidad con el fin de incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre. El interesado podrá defender por sí mismo su punto de vista, pero nunca podrá encomendar la defensa a personas extrañas a la entidad.

Acordada la baja del socio, éste deberá solicitar la movilización y/o el rescate de sus derechos económicos cumpliendo con lo establecido en los presentes estatutos y en la normativa aplicable.

- e) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa vigente en cada momento.

La baja de un socio lleva implícita la pérdida de los derechos sociales.

Antes del hecho causante de aquellas prestaciones estipuladas en los estatutos, y reúna al menos 10 años de antigüedad en sistema de las EPSV el socio podrá percibir la totalidad de las reservas acumuladas por las aportaciones realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley 5/2012 del 23 de Febrero sobre EPSV, es decir el 7 de Marzo de 2012. En este supuesto causará baja formal en la entidad si se agotarán todas las reservas acumuladas.

Así mismo podrá percibir una parte de las reservas acumuladas por las aportaciones realizadas a la fecha citada en el apartado anterior, lo que no supondrá la pérdida de su condición de socio.

CAPITULO III.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 10.- Ingresos.

Los recursos económicos de la entidad estarán constituidos por:

- a) La cuota o aportación inicial de los socios Promotores en concepto de Fondo Mutuo para la cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento y desarrollo de la entidad. Las aportaciones al Fondo Mutuo serán devueltas al socio promotor en caso de liquidación y extinción de la entidad con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.



- b) Las contribuciones periódicas y determinadas por los Socios Protectores Ordinarios, para la cobertura de los compromisos adquiridos con sus colectivos o personas a las que representen.
- c) Las contribuciones periódicas y cuantificadas por los Socios de Número si las hubiere, para la cobertura de las prestaciones comprometidas.
- d) Las rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento obtenido por la gestión del patrimonio.
- e) Las subvenciones, donativos, legados o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.
- f) Las aportaciones realizadas por terceras personas a favor de los socios ordinarios.

En el caso de los socios con discapacidad podrán realizar aportaciones a su favor las personas que tengan con ellos una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o pareja de hecho o aquellas personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones y contribuciones periódicas podrán ser constantes o no, con temporalidad mensual, trimestral, semestral o anual o crecientes linealmente o con arreglo a otros parámetros definidos previamente. La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos estatutos.

El margen de seguridad que haya de constituirse para atender las exigencias de fondos propios de los planes de aportación definida se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

Artículo 11.- Patrimonio.

El patrimonio resultante de las aportaciones o contribuciones realizadas, para atender las prestaciones, queda afecto a la previsión social convenida en los presentes estatutos y, en los respectivos reglamentos de los planes integrados en la entidad.

Constituirán derechos económicos de los socios, la cuota parte del fondo de capitalización, determinada en función de las aportaciones realizadas, los incrementos patrimoniales a título gratuito y las rentas generadas por los recursos invertidos, descontados los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Por la aportación propia y/o la imputada, al socio, se le asignará un número de participaciones representativas de la parte alícuota del total de los derechos económicos.

Cuando se produzca el hecho que dé lugar a una prestación en favor de un beneficiario, la cuantía de ésta, deberá ajustarse al derecho consolidado del socio en ese momento.

Artículo 12.- Documentación e información a socios y beneficiarios.

El acceso a la entidad por parte del socio se documentará en el correspondiente contrato que recogerá las cláusulas de adhesión al mismo.

Cada Socio de Número o Socio Protector Ordinario, dispondrá de una documentación, en la que se anotarán las aportaciones realizadas y el importe acumulado, pudiendo actualizarla en cualquier momento.

La entidad, podrá emitir a solicitud del socio o socia certificado de pertenencia a la misma.

Los socios tendrán a su disposición toda la información establecida en la normativa aplicable relativa a la entidad y a su plan de previsión social en el sitio Web indicado por la entidad. En concreto, estarán disponibles y actualizados los estatutos, los reglamentos, la declaración de principios de inversión, la composición de los Órganos de Gobierno y el régimen fiscal aplicable.

Con periodicidad anual, la E.P.S.V. remitirá a cada socio certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos económicos. Así mismo la E.P.S.V., remitirá a cada beneficiario certificación de la prestación recibida.

Por las aportaciones realizadas se entregará justificante del ingreso realizado.

Al menos con periodicidad semestral, la entidad remitirá a cada socio ordinario una certificación con la siguiente información:

- El valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo.
- Las aportaciones realizadas en el período, así como las movilizaciones y rescates realizados y las prestaciones satisfechas en el mismo.

Así mismo la entidad remitirá a cada socio y beneficiario información de los acuerdos adoptados por la Asamblea General con arreglo a la normativa en vigor.

Artículo 13.- Gestión de los Fondos de la entidad.

Los recursos económicos que se obtengan como consecuencia de las aportaciones o de cualquier otro tipo, que están afectos al cumplimiento de los fines perseguidos, serán gestionados e invertidos por los Órganos de Gobierno o por quién designen, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y congruencia de plazos en los términos recogidos en la Declaración de Principios de Inversión aprobada por la Junta de Gobierno de la entidad y cumpliendo los requisitos en cuanto a porcentajes y tipo de valores determinados por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

Artículo 14.- Depósito de los Fondos.

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos económicos de la entidad, se hallarán depositados en la entidad o entidades Financieras que determinen los Órganos de Gobierno de la entidad a propuesta de los Socios Promotores con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 15.- Prestaciones y modalidad de pago.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico a favor de los socios y beneficiarios de la entidad, como resultado de la contingencia cubierta por la misma.

ETORPENSION PREVISION EMPRESARIAL VASCA, E.P.S.V., cubre las contingencias siguientes:

1. **Jubilación o situación asimilable.** La contingencia se entenderá producida cuando el socio o socia acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La Jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes reconocidas por la Seguridad Social tendrán la consideración de Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación en los términos señalados la contingencia se entenderá producida a partir de que se cumplan los 60 años.

El socio que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentre en situación de jubilación parcial y no haya iniciado el cobro de la prestación podrá realizar aportaciones para cubrir la jubilación total.
2. **Muerte del Socio** que puede generar derecho a prestación de los derechos económicos consolidados de viudedad, orfandad o a favor de otros derechos. Para su percepción, será necesario aportar toda la documentación exigida por la entidad y en todo caso el certificado de defunción del socio, y en su caso, justificante de condición de heredero. La liquidación de las participaciones se realizará al valor del día de la aportación de la documentación necesaria, para acreditar el derecho que pretenda ser ejecutado. El socio podrá designar en todo momento, la persona o personas beneficiarias de la prestación, estableciendo en su defecto a sus causahabientes.
3. **El fallecimiento de un beneficiario** por cualquier causa, en función de la modalidad de prestación que previamente hubiese definido, puede generar derecho a prestación a favor de sus herederos. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de defunción o declaración de fallecimiento. Las prestaciones derivadas de muerte y supervivencia serán inmediatamente ejecutivas.
4. **Invalidez total y permanente para la profesión habitual, Invalidez Absoluta y Gran Invalidez** que afecte al socio o socia. Para ejercitar sus derechos, será preciso que presenten los correspondientes certificados, expedidos por el facultativo o facultativos que les prestaron asistencia médica o por el órgano administrativo a quien corresponda decretar o reconocer tal situación, o bien por cualquier medio de prueba válido en derecho, que acredite la existencia y permanencia de la invalidez.
5. **Enfermedad grave.** Se entenderá que existe enfermedad grave cuando el socio o socia, su cónyuge o pareja de hecho o sus parientes en primer grado, tengan un enfermedad física o psíquica, que le incapaciten temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un período superior a tres meses y requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos. Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave, en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe, de una prestación por

incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.

6. **Desempleo de Larga Duración.** Entendiéndose por tal, la situación de pérdida de empleo o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las condiciones siguientes:

1. Estar en situación de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.
2. En el caso de no percibir prestación en su nivel contributivo, la prestación podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

7. **La situación de dependencia.** Entendiéndose por tal el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisa de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

8. **Régimen especial para personas con minusvalía.**

Se reconocerá el derecho a prestación al socio o socia minusválida ante el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en los presentes estatutos. Además a estos efectos se considerarán:

- Jubilación de la persona minusválida que nunca haya podido por su discapacidad ejercer actividad profesional o económica alguna, a partir de que cumpla 45 años.
- Incapacidad del discapacitado, al agravamiento de la dicha incapacidad permanente que impida de forma permanente ejercer actividad profesional o económica alguna.
- Que el fallecimiento del Incapacitado generará prestación a favor de la personas designadas por éste y a falta de designación generará prestación proporcionalmente a favor de las personas que hicieron aportaciones a su plan. Si estas personas hubiesen fallecido lo serán los herederos legales de las mismas.
- Así mismo, el acaecimiento de cualquiera de las contingencias contempladas en los presentes estatutos a los familiares hasta tercer grado de consanguinidad de la persona minusválida, generará derecho a prestación en favor de los mismos y en los términos que se establecen en los presentes estatutos siempre y cuando la persona minusválida dependiese de las mismas o estuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Los socios en activo, en el momento de concurrir alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, tendrán derecho a optar entre continuar en activo o comenzar a percibir la prestación y pasar a la situación de pasivo. Aquellos quienes decidan continuar en activo podrán en cualquier momento posterior siempre que la referida contingencia continúe perfeccionada, ejercer su derecho a prestación.

La solicitud de prestación deberá dirigirse por escrito a los Órganos de Gobierno, acompañada de la documentación correspondiente.

Los beneficiarios decidirán la modalidad de pago de la prestación en el momento de que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, comunicándolo por escrito a los Órganos de Gobierno, percibiendo el valor liquidativo de sus Derechos Económicos Consolidados, que forman parte del patrimonio de la E.P.S.V. y estarán afectos al cumplimiento de los fines de ésta, de la siguiente forma:

- a) Como **capital**, mediante un pago de cuantía única.
- b) Como **renta**.
- c) Como **capital-renta**, combinando las dos modalidades anteriores.

La prestación por desempleo será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.

El pago por parte de la entidad de las prestaciones solicitadas se hará efectivo en el plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Las prestaciones de la entidad tendrán carácter personal e intransferible, y en consecuencia no podrán ser embargadas, cedidas ni servir de garantía a ningún tipo de obligaciones asumidas por los propios socios o beneficiarios hasta que no se produzca la contingencia que de derecho al cobro de la correspondiente prestación.

Artículo 16.- Viabilidad técnica y sistema financiero.

La entidad cuidará de que exista una correspondencia y equilibrio entre las contribuciones realizadas y los derechos de sus socios que forman parte del patrimonio de la E.P.S.V., según el sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

El modelo de previsión Social de la entidad salvo para el plan de prestación definida, se instrumenta mediante un sistema financiero y actuarial de capitalización individual, de tal forma, que las aportaciones directas e imputadas de los socios, los incrementos patrimoniales, las rentas obtenidas de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que les sean imputables, constituirán las prestaciones que se cuantificarán en el momento de producirse la contingencia como resultado del proceso de capitalización.

La entidad para las prestaciones previstas, no garantiza ningún tipo de interés.

El plan de previsión social de prestación definida responde al modelo definido en su reglamento de prestaciones.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Órganos de Gobierno.

El Gobierno de la entidad, se llevará con carácter general por los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la entidad.

La Junta de Gobierno, es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Artículo 18.- Requisitos para ser miembro de los Órganos de Gobierno.

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Ostentar la mayoría de edad.
- b) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- c) Ser elegido o designado.
- d) Estar al corriente de pago de las aportaciones.

Los representantes de los socios Promotores y de los socio Protectores en los Órganos de Gobierno no tienen por qué ser socios de número de la entidad.

Artículo 19.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta por 10 representantes, 5 del Socio Promotor, 2 de los Socios Protectores y 3 de los Socios de Número.

Los componentes de la Asamblea General ostentarán su mandato, por un período mínimo de cuatro años, pudiendo ser elegidos indefinidamente.

Artículo 20.- Carácter de las sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar dentro del primer cuatrimestre del año en su reunión anual. Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de extraordinaria.

La Presidencia de la misma la ostentará el Presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como Secretario el de la misma o el vocal que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sustituya.

Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación cursada tanto a los representantes del Socio Promotor, como a los Socios Protectores Ordinarios y Socios de Número, con un antelación mínima de 10 días y máxima de 30 días a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día correspondiente.

Si la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite el conocimiento de la misma.

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de los representantes. Si no se alcanzara este número, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde y en el mismo lugar.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos emitidos, excepto para la modificación de estatutos, fusión o federación con otras entidades y disolución de la entidad, para los que serán necesarios el voto favorable de las 2/3 partes de los votos emitidos.

Los representantes que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro representante, comunicando la delegación por escrito a la Presidencia de la entidad.

En caso de empate decidirá el voto del señor Presidente.

Asimismo, con voz, pero sin voto podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General la persona que ejerza de forma efectiva la Dirección de la Entidad o la persona que en su caso represente a la entidad con la que se haya contratado la gestión y administración de la entidad.

La convocatoria indicará, la fecha, hora y lugar de la reunión, concretando el orden del día, celebrándose en el domicilio social de la entidad a poder ser, o donde se designe, y examinándose y aprobándose en su caso, las Cuentas y Balance Anual, y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Con carácter excepcional, dicha celebración pudiera ser no presencial (vía telemática), siendo los requisitos necesarios para tal celebración, los siguientes:

- el Secretario de la Asamblea, previa convocatoria individual de la Asamblea vía telemática por parte del Presidente de la Junta de Gobierno, se asegurará de que todas las personas miembros de la Asamblea de Gobierno dispongan de los medios de conexión suficientes;
- el secretario de la Asamblea de Gobierno, previo comienzo de la reunión, se asegurará de que:
 - reconoce la identidad de todos los participantes;
 - los participantes tengan habilitado tanto el sonido, como la cámara, como el chat de la reunión, para participar como si de una reunión presencial se tratara.

Los acuerdos adoptados, obligan a todos los socios de la entidad.

Se llevará un libro de actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General en sesión ordinaria.

Serán facultades de la Asamblea General ordinaria:

1. Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno así como las cuentas anuales y el informe de gestión.
2. Conocer la actuación de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones.
3. Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno o cubrir vacantes producidas en ésta.
4. Conocer y resolver los problemas que se hayan planteado.
5. Estudiar y analizar todas las sugerencias presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la entidad.
6. La elección del auditor de cuentas o empresa auditora externa.
7. Estudiar y en su caso aprobar las propuestas que la Junta de Gobierno pueda presentar sobre la reforma o modificación de estos estatutos. Es preceptiva la previa conformidad del Socio Promotor.
8. Todas aquellas reconocidas y otorgadas en los presentes estatutos, los reglamentos de prestaciones de los diferentes planes de previsión social y en la normativa aplicable.

Artículo 23.- Asamblea General Extraordinaria.

Se convocará Asamblea General Extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa.

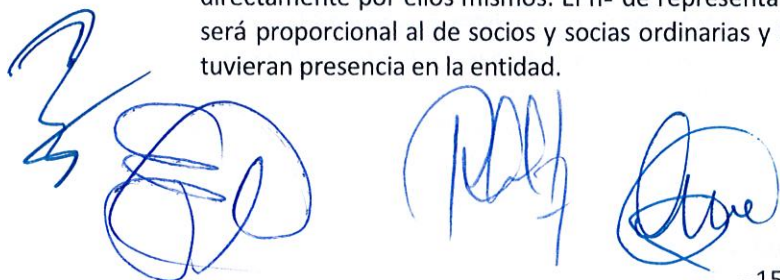
La Presidencia de la misma la ostentará el Presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como Secretario el de la misma o el vocal que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sustituya. En estas Asambleas no podrán tratarse más asuntos, que los que figuran en el orden del día.

Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Estudiar y en su caso aprobar las propuestas que la Junta de Gobierno pueda presentar sobre la reforma o modificación de estos estatutos. Es preceptiva la previa conformidad del Socio Promotor.
2. Resolver sobre la fusión, federación o absorción de otras entidades. Para ello se requiere la previa conformidad del Socio Promotor.
3. Determinar la disolución de la entidad, de acuerdo con los estatutos. Para ello se requiere la conformidad previa del Socio Promotor.

Artículo 24.- Forma de elección de los representantes en la Asamblea General.

Los representantes del Socio Promotor en la Asamblea General serán designados y cesados directamente por ellos mismos. El nº de representantes será de 5 y el número de hombres y mujeres será proporcional al de socios y socias ordinarias y beneficiarios y beneficiarias que en ese momento tuvieran presencia en la entidad.



Los Socios Protectores tendrán 2 representantes. Estos serán designados libremente por sorteo de entre de la lista previamente confeccionada al efecto de la que formarán parte todos los socios protectores que hayan manifestado su voluntad de ostentar la condición de representante de esta clase de socios.

Los Socios de Número y beneficiarios tendrán 3 representantes que serán asimismo designados libremente por sorteo de la lista previamente confeccionada al efecto de la que formarán parte todos los socios de número que hayan manifestado su voluntad de ostentar la condición de representante de esta clase de socios.

A tal efecto se enviará una comunicación a todos los socios ordinarios y beneficiarios por la cual podrán presentar sus candidaturas. De los candidatos presentados se harán dos listas una para hombres y otra para mujeres. Se harán dos sorteos y la elección se hará proporcionalmente al número total de hombres y mujeres que en ese momento tuvieran presencia en la entidad.

En caso de no haberse presentado un número suficiente de hombres o un número suficiente de mujeres requerido para obtener una representación equilibrada y proporcional, se completarán las listas con los representantes de la otra lista, la de hombres o la de mujeres según sea, que no hubiesen sido elegidos en el sorteo. En el supuesto de que no se hubieren presentado candidaturas o no se hubiesen cubierto todos los puestos la elección hasta completar los puestos corresponderá **al Socio Promotor Fundador**.

De los candidatos que no hayan salido elegidos por sorteo, se volverá a realizar dos sorteos una para mujeres y otro para hombres para elegir a los suplentes en caso de baja para cubrir la representación por el tiempo que reste hasta la renovación y que serán en número los mismos que los anteriores.

En caso de no existir candidatos o ser éstos insuficientes para cubrir los puestos la elección corresponderá al Socio Promotor.

Artículo 25.- Composición de la Junta de Gobierno.

En la Junta de Gobierno, estarán representados el Socio Promotor, los Socios Protectores ordinarios y los Socios de Número y los beneficiarios de éstos.

El número de componentes de la Junta de Gobierno de la entidad será de 9; 5 representantes del Socio Promotor, 2 representantes de los socios protectores y 2 representantes de los socios de número y beneficiarios.

La Presidencia de la Junta de Gobierno la ostentará quien de entre ellos designe el Socio Promotor.

Artículo 26.- Competencias y facultades de la Junta de Gobierno.

Las competencias y facultades serán:

1. La de ostentar el gobierno y la representación de la entidad.
2. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los estatutos.
3. Designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas solicitadas realizando los contratos correspondientes y otras acciones necesarias para el buen funcionamiento y consolidación económico-financiera de la entidad.
4. Reconocer el derecho a cobro de las prestaciones sin perjuicio de las delegaciones efectuadas. Examinar las solicitudes de rescate y movilización a otra entidad, Institución u otro destino que

tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas. Así mismo examinará otros documentos recibidos.

5. Formular y presentar para su aprobación a la Asamblea General, la memoria anual, con , las cuentas anuales el informe de gestión y los demás documentos contables y técnicos que crea convenientes, así como otros dictámenes e informes.
6. Aprobar y modificar los reglamentos de los Planes y proponer a la Asamblea General, previa aceptación de los Socios Promotores Fundadores, la reforma de los presentes estatutos, la fusión, federación y asociación de la entidad con otras entidades y la disolución.
7. Aprobar al Declaración de Principios de la entidad y realizar el seguimiento de la gestión y el control de las mismas.
8. Trasladar y proponer las sugerencias que estimen oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de la entidad.
9. Ejercer todas las atribuciones que le confieren los presentes estatutos.
10. Adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de riguroso dominio. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluido el de hipoteca inmobiliaria y ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen. Aprobar la apertura, movimiento y disposición de saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorros, C.D. y todo tipo de cuentas en Cajas, Bancos, incluso Banco de España.
11. Imponer las sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos y solicitar los datos e informes que precise.
12. Convocar las reuniones de Asamblea General y hacer ejecutivos los acuerdos.
13. Resolver las dudas que plantea la aplicación de estos estatutos.
14. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.
15. Proponer la persona que ha de ejercer las funciones de árbitro.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente y responderán de su gestión ante la Asamblea General, a la que deberán rendir cuentas en los supuestos de malicia, abuso de facultades y negligencia grave. Podrán ser relevados de su cargo por la Asamblea General. Quedan igualmente obligados por razón de su cargo, al secreto profesional en materias que la propia Junta catalogue de reservadas. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- Junta de Gobierno, elección, requisitos y renovación.

Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes del Socio Promotor serán elegidos por éste, los cuales podrán cesarlos y sustituirlos antes de la finalización de su mandato, el nº de representantes será de 5.

Los socios protectores tendrán 2 representantes y serán los mismos que en la Asamblea General.

Los Socios de Número y beneficiarios tendrán 2 representantes y serán elegidos en una Asamblea convocada al efecto a celebrar en el domicilio social de la entidad en el plazo máximo de 15 días desde la celebración del sorteo ante notario para la elección de los representantes de la Asamblea. Los representantes serán elegidos de entre los designados por el Notario como representantes en la Asamblea General cuyo objetivo será el de proceder a la elección y nombramiento de los representantes de los socios de número y beneficiarios en la Junta de Gobierno. Para dicha elección será precisa en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los representantes para Asamblea General designados, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar transcurrida media hora desde la fijada para la

primera, se procederá a la elección, cualquiera que sea el número de presentes. La convocatoria que se verificará individualmente se realizará por la entidad que, presente en la sesión constituyente para la elección, levantará acta al efecto. No se admitirá en ningún caso la delegación de voto, ni la emisión del mismo por quién no se encuentre presente personalmente en la misma.

Resultarán elegidas las personas que obtengan mayor número de votos válidos.

Concluída la elección, la entidad levantará acta que será suscrita por los asistentes procediéndose acto seguido al nombramiento de las personas designadas.

La Junta de Gobierno se reunirá en el domicilio social de la E.P.S.V. o donde se designe, con carácter ordinario al menos una vez al semestre o cuando especialmente sea convocada por el Presidente.

Con carácter excepcional, dicha celebración pudiera ser no presencial (vía telemática), siendo los requisitos necesarios para tal celebración, los siguientes:

- el Secretario de la Junta de Gobierno, previa convocatoria individual de la reunión vía telemática, se asegurará de que todas las personas miembros de dicha Junta de Gobierno dispongan de los medios de conexión suficientes;
- el Secretario de la Junta de Gobierno, previo comienzo de la reunión, se asegurará de que:
 - reconoce la identidad de todos los participantes;
 - los participantes tengan habilitado tanto el sonido, como la cámara, como el chat de la reunión, para participar como si de una reunión presencial se tratara.

Para que se considere validamente constituída, deberán estar presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá delegar por escrito su representación en otro de los miembros de la Junta. Caso de no existir el quorum suficiente, se procederá a una nueva convocatoria. El Presidente convocará la Junta de Gobierno, con carácter extraordinario a petición de los dos tercios de los miembros de la citada Junta, sin que sobrepasen, las convocadas por esta forma, el número de tres anuales. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita al Presidente, con al menos una semana de antelación.

Los socios y beneficiarios componentes de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Se llevará el correspondiente libro de actas.

Artículo 28.- Cargos de la Junta de Gobierno.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos por la propia Junta de Gobierno. El Presidente de la misma en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida o renovada, propondrá de entre sus miembros, a las personas que hayan de ocupar los cargos exigidos para su funcionamiento ordinario y la Junta ratificará los mismos.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, son gratuitos y voluntarios.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado sin derecho a voto, por una persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno y pudiendo ser socio o no de la entidad.

Artículo 29.- Facultades y Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la entidad.

Sus facultades y funciones serán:

1. Representar, en nombre de la Junta, a la entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
3. Fijar el Orden del Día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
4. Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
5. Ejercer los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
6. Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
7. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la entidad.
8. Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
9. Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la entidad y responder de su eficacia.

Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

Artículo 30.- Funciones y Facultades del Vicepresidente.

Son funciones y facultades del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad, fallecimiento o cuantas actividades les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- Funciones y Facultades del Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
2. Librar certificados con referencia a los libros y documentos con el visto bueno del Presidente.
3. Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
4. Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
5. Ser por razón de su cargo, el depositario del archivo de los libros de actas.
6. Redactar la Memoria de la labor realizada en el ejercicio.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro del Órgano de Gobierno más joven.

CAPITULO V-CONTABILIDAD Y GASTOS DE ADMINISTRACION

Artículo 32 .- Sistema de contabilidad y libros.

La contabilidad de la entidad se llevará por el sistema de partida doble, por medio de los libros diario, mayor y cuantos se consideren necesarios para la mayor claridad y precisión de las anotaciones contables. Los libros, diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuída la citada competencia, serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y deberán hacerse públicos antes de la fecha señalada por la Asamblea General y permitirán obtener los datos para cumplimentar los modelos normalizados.

Artículo 33.- Auditoría.

Los estados financieros anuales de la entidad, así como los anexos explicativos, serán auditados, por expertos independientes. El informe será entregado a la Junta de Gobierno, que lo pondrá a disposición de la Asamblea General.

Artículo 34. - Gastos de administración.

Los gastos de administración de la entidad representarán la suma de los gastos de administración de cada plan de previsión que estarán sujetos a lo establecido en sus respectivos reglamentos.



CAPITULO VI- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35.- Faltas.

Serán faltas las acciones u omisiones que causen perjuicio a la entidad.

Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, o normas de funcionamiento.
- b) No comunicar a la entidad cualquier modificación en la situación particular por parte de socio ordinario o de sus beneficiarios caso de que los hubiere.
- c) Falsear las declaraciones que se formulen ante la entidad por los Socios Promotores o por los Socios.
- d) Defraudar los intereses de la entidad.
- e) Entorpecer intencionadamente la actividad de la entidad.
- f) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 36.- Sanciones.

Las sanciones que podrá imponer la entidad serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita al sancionado.
- b) Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- c) Inhabilitación temporal o permanente, para formar parte de los Órganos de Gobierno de la entidad.

Artículo 37.- Procedimiento para la imposición de sanciones.

El expediente de faltas se cumplimentará, en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la entidad.

- a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quién, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Artículo 38.- Recursos.

Para cualquier queja o reclamación los socios deberán dirigirse por escrito a la Junta de Gobierno de la entidad que resolverá en el plazo máximo de 3 meses.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno, los Socios de Número, los Socios Protectores, los beneficiarios en su caso y el Socio Promotor podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Asamblea General, podrá recurrirse en alzada ante la Dirección competente en materia de Previsión Social en el Gobierno Vasco en las materias reconocidas en la ley 5/2012, de 23 de febrero y en las demás disposiciones dictadas en su aplicación y desarrollo.

Los socios podrán impugnar dichos acuerdos si son contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

El plazo para recurrir en todos los casos será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo.

Artículo 39.- Disolución y Liquidación.

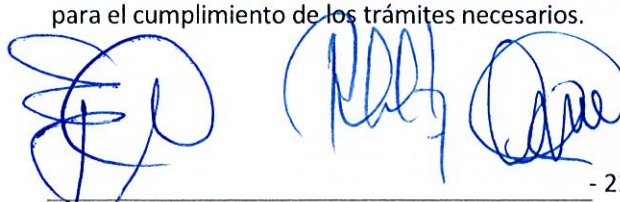
La entidad podrá disolverse por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Por extinción o desaparición de los Socios de Número adheridos o de los beneficiarios si hubiere.
- c) Por fusión o absorción por otras entidades.
- d) A petición razonada del Socio Promotor o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, será necesario la previa conformidad del Socio Promotor y los votos favorables de los miembros de la Asamblea General.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la E.P.S.V.
- f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente.

En cualquiera de los supuestos anteriores será requisito previo para la liquidación el afianzamiento de los derechos económicos de los socios, así como la transferencia de los mismos a otra Entidad elegida por cada uno de los colectivos de cada plan de previsión social.

Artículo 40.- Comisión liquidadora.

En caso de liquidación de la entidad, se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.



La Comisión Liquidadora aprobará y ejecutará las normas de liquidación, aplicando el valor de liquidación con el fin de atender los compromisos establecidos o que se establezcan con los Socios de Número o beneficiarios si hubiere.

Artículo 41.- Solución de conflictos.

Todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estos estatutos que no quedasen resueltas una vez agotados los trámites que los mismos determinan, previa a la vía jurisdiccional, se someterán a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, y a la normativa que la complementa, desarrolle, modifique o sustituya y a los órganos competentes en ella establecidos.

Las partes con renuncia a su fuero propio se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse del cumplimiento del presente Concierto al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

El árbitro, una vez haya aceptado el nombramiento, tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a elevar a escritura pública el presente acuerdo o compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que cualquiera de ellas requiera a la contraria a tal fin de forma fehaciente.

La designación de la persona, la realizará la Asamblea General de la entidad a propuesta de la Junta de Gobierno, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.

Disposición adicional. Integración de planes de previsión social.

La entidad podrá integrar planes de previsión de su misma clase y naturaleza. Para ello se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno previo acuerdo legalmente adoptado por el socio promotor. La Junta de Gobierno deberá así mismo aprobar el reglamento o reglamentos correspondientes de cada plan.

36

